

funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- a) Capacidad máxima anual de suministro: 302.400 metros cúbicos
- b) Las instalaciones comprenderán: Tres pozos; en el primero se instalará un grupo de 2 C. V. que elevará un caudal de 15 metros cúbicos por hora; en el segundo se instalará un grupo centrífugo de 2,5 C. V. que elevará un caudal de 20 metros cúbicos por hora; el tercer pozo quedará en reserva. Dos depósitos de 30 metros cúbicos cada uno. Una instalación de impulsión consistente en una bomba de 1,5 C. V. La conducción hasta las redes de distribución que será de PVC. con una longitud total de 4.120 metros y 110 milímetros de diámetro. Las redes de distribución de las urbanizaciones Cala Blanca (polígono C), Cala Santandria y Sant Jaume, que serán de PVC. o fibrocemento, con diámetros entre 110 y 50 milímetros.
- c) La inversión total será de 864.402 pesetas.

4. Para introducir modificaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, don Sebastián Moll Benejam solicitará, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondientes.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

15866

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Burgos, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Alava, a instancia de «Electra de Burgos, S. A.», con domicilio en Burgos, calle Madrid, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a 13,2 KV. de tensión, simple circuito trifásico, que se construirá con conductores de cable de aluminio-acero de 50 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón armado; aisladores rígidos y de cadena; origen central de Puentelarrá (Alava), propiedad de «Iberduero, S. A.» y final, en Cárcamo (Alava), enlazando con la actual línea «Cárcamo Villanañe», con derivaciones a las localidades de Bergüenda, Chalet de Bergüenda, Villanañe y Vicente Valle. La longitud total de la línea general será 11,063 kilómetros, de los cuales 1.455 metros corresponden a la provincia de Burgos. Las derivaciones serán de 140 metros al C. T. de Chalet de Bergüenda, de las mismas características que la línea general; otras de 575 metros al centro transformador del pueblo de Bergüenda; de 1.045 metros al enlace con la actual línea de Villanañe y de 59 metros al centro de transformación de Vicente Valle. En estas últimas derivaciones se utilizarán conductores de alpac 28, de 32,71 milímetros cuadrados de sección cada uno y las restantes características iguales a las de la línea general.

La finalidad de esta línea será la de mejorar el suministro eléctrico a los pueblos de la zona afectada por su instalación, anteriormente atendidos por las Empresas «Esteban Ladáburo» y «Vitoriana de Electricidad».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-

talaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1974.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Burgos y Alava.

15867

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía sobre la instalación de una línea subterránea a 20 KV. y una E. I. de energía eléctrica de 200 KVA., en Albuera (Alicante), solicitada por «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense».**

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante a instancia de la «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense», domiciliada en Albuera (Alicante), calle Calvo Sotelo, número 24, por el que se solicita autorización administrativa para el establecimiento de una línea eléctrica subterránea, con origen en el C. T. de esta Cooperativa, ya autorizado e instalado, donde se encuentra el equipo de medida del suministro de Hidroeléctrica Española a esta entidad, y termina en un nuevo C. T. de 200 KVA., cuya autorización también se solicita. Habiéndose cumplido los trámites prescritos en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.» en el que manifiesta:

1.º Que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense», en fecha 10 de mayo de 1965 formalizó, con dicha sociedad, un contrato o póliza de suministro de energía eléctrica, para reventa, en el que se fijan en sus condiciones especiales dos límites: uno correspondiente a la potencia máxima contratada que queda expresamente señalada en 180 KW. y otro, que afecta al límite territorial donde la Cooperativa podrá desarrollar su actividad, fuera del cual le está totalmente vedada toda distribución, mediante la delimitación de una serie de calles del municipio de Albuera, en un plano que constituyó documento contractual.

2.º Que «Hidroeléctrica Española, S. A.» está dispuesta y para ello cuenta con los medios técnicos suficientes, a dar servicio a todos los interesados de Albuera que lo soliciten.

3.º Que la instalación cuya solicitud de autorización se tramita, supone una vulneración a las condiciones del contrato de reventa libremente pactado.

Visto el escrito presentado por «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» de alegaciones al de «Hidroeléctrica Española, S. A.» en el que expone: Que el segundo de los documentos citados (de fecha 21 de mayo de 1965), en el que se establecen las condiciones especiales, fue modificado en un sentido más favorable a «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense», por otro documento que se firmó en 24 de julio de dicho año 1965, documento que quedó en poder de Hidroeléctrica, con el compromiso de enviar un duplicado para Cooperativa y otro para el Ayuntamiento, cosa que no solamente no ha hecho Hidroeléctrica, sino que presenta el escrito con anterioridad.

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante, en el que manifiesta que la instalación solicitada reúne las condiciones técnicas exigidas por los vigentes Reglamentos Electrotécnicos, si bien su autorización debe ser condicionada al previo acuerdo entre la Entidad solicitante, revendedora y oponente, suministradora, sobre la potencia contratada.

Resultando que la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», a requerimiento de la Delegación de Industria de Alicante, manifiesta en su escrito del 26 de febrero de 1972 que, hechas las oportunas comprobaciones en nuestros archivos, no hemos encontrado otras condiciones especiales anejas al contrato de suministro celebrado el día 10 de mayo de 1965 con la mencionada Cooperativa, distintas de las establecidas en 21 de mayo de dicho año, siendo las de esta fecha las únicas de las que tenemos constancia.

Considerando que lo dispuesto en la condición 25 de las generales de la Póliza Oficial de Abono, sobre ampliación de la potencia contratada, es plenamente válido para los abonados normales no autorizados a la reventa de energía eléctrica. En el presente caso se trata de un contrato entre Empresas, suministradora una y revendedora otra; la validez de la condición mencionada anularía la tesis mantenida por el Tribunal Supremo y expuesta en diversas sentencias, entre otras la de 6 de diciembre de 1971 en la que dice: «La Administración no puede poner a disposición de las Empresas distribuidoras de forma ilimitada, para atender a otros nuevos abonados la producción de otras Empresas, ya que la solución contraria, o sea, ordenar la ampliación de la potencia contratada, conduciría a crear de hecho una situación de monopolio, o exclusiva de distribución que de derecho no existe».